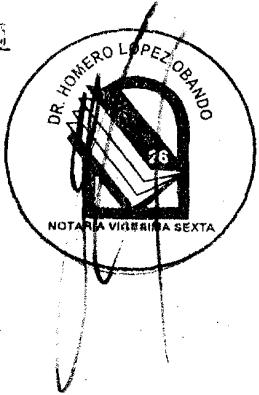




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NUMERO: 3770

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA

WIN & DOORS Y ACABADOS S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

MARIA DEL CARMEN SOLINES CORONEL y

FELIPE SANTIAGO ISCH SOLINES,

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 1000, oo

CAPITAL PAGADO: USD \$ 1000,oo

(DI. 3 COPIAS.)

S.G.

CONST. WIN & DOORS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CUATRO (24) DE JUNIO, del año dos mil ocho, ante mi Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores **MARIA DEL CARMEN SOLINES CORONEL y FELIPE SANTIAGO ISCH SOLINES**, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de estado civil casada y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública

el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una Constitución de Compañía de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, la Sra. María del Carmen Solines Coronel, de estado civil casada , de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en Quito, y el Sr. Felipe Santiago Isch Solines, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, ambos por sus propios derechos y plenamente capaces para obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por los estatutos que constan a continuación y por lo establecido por la Ley de Compañías y más leyes vigentes. **TERCERA: ESTATUTOS: CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL** .**ARTÍCULO UNO.- NOMBRE** La Compañía se constituye con el nombre de **WIN & DOORS Y ACABADOS S.A.**, bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, civiles y comerciales. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la Republica del Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la Compañía comprende las siguientes actividades: A)Compra, distribución, instalación, fabricación, venta al por



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



mayor y menor, administración, prestación y operación de servicios de materiales para acabados de interiores y exteriores, decoración, electricidad, plomería, carpintería, pisos, y en general todo material que este relacionado a la construcción, B) Diseño, desarrollo, importación, exportación, distribución, comercialización, reparación y mantenimiento de toda clase de productos, equipos, accesorios y materiales que estén relacionados al área de la construcción; C) Diseño, construcción y desarrollo de edificios, viviendas, oficinas y toda clase de proyectos inmobiliarios. D) La realización de toda clase de actividades comerciales relacionadas, directa o indirectamente al área de construcción y afines. E) La compra venta, arrendamiento, permuta, corretaje de bienes raíces; administración supervisión, compraventa de edificios, hoteles, restaurantes, fincas haciendas, almacenes, supermercados, tiendas para comercialización de productos. F) Compra venta, importación, de electrodomésticos, partes, repuestos, accesorios de los mismos. G) Exportación, alquiler, compra y venta de automóviles, camiones, tractores, de toda clase de vehículos automotores, sus repuestos, partes y accesorios; así, como a la fabricación, venta e importación de acoplos, mangueras, conexiones para maquinarias y además equipos mecánicos. H) También se dedicara a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos plásticos, metalúrgicos, médicos, para uso industrial, doméstico o comercial; a la comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas; el negocio de instalación mantenimiento, administración, arriendo, compra venta y distribución de estaciones de servicio de venta de combustibles (gasolineras), así como lubricadoras. Para el cumplimiento de su objeto podrá: 1) Contratar o invitar a especialistas internacionales para eventos regionales relacionados con su objeto social. 2) Tener la representación de bienes y servicios de empresas nacionales y extranjeras, para lo cual podrá celebrar contratos de franquicia, sub-franquicia, licencia,

joint venture, mandato mercantil y concesión, entre otros, en líneas afines a su objeto social. 3) Ser mandante, mandataria, accionista, representante, distribuidora, concesionaria, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan un objeto social similar al suyo. 4) Dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, distribución, intermediación, representación e intercambio de todo tipo de productos, bienes y servicios afines a su objeto social. 5) Realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley que se relacionen con su objeto, Actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen. 6) Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. 7) Actuar como accionista en la constitución de nuevas compañías 8)Actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias. 9) La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales y/o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del Estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social con el que se constituye la Compañía es de mil dólares americanos (US \$ 1000) dividido en mil acciones indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Capital que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, en especie de acuerdo al siguiente cuadro:

ARTÍCULO SEIS.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

ACCIONISTA S	CAPITAL SUSCRIT O US \$	CAPITA L PAGAD O US \$	ACCIONE S PAGADAS	PORCENTAJ E (%)
María del Carmen Solines Coronel	900	900	900	90%
Felipe Santiago Isch Solines	100	100	100	10%
TOTAL	1000	1000	1000	100%

APORTE EN ESPECIE: Los accionistas aceptan el avalúo y la transferencia de los bienes muebles y equipos que cada uno de ellos hacen a favor de la Compañía, cuyas características y especificaciones se encuentran detalladas en el documento de traspaso de dominio que se adjuntan a este instrumento como documentos habilitante. Se deja expresa constancia que sobre los bienes, que los accionistas transfieren el dominio, como aporte en especie a la sociedad, no pesa ningún gravamen ni impedimento. La Compañía entregará a cada uno de los accionistas los títulos de sus acciones.

con en el número que le corresponde por su aportación. **ARTÍCULO SIETE.- DE LAS ACCIONES.** Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y cada acción dará derecho a un voto en proporción al valor pagado. Las ganancias se las repartirá en forma proporcional al número de acciones de cada accionista, las que constarán en un título de aportación negociable que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO OCHO.- DEL ACCIONISTA.** La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en estos estatutos y en las Juntas Generales de Accionistas. **ARTÍCULO NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL** .Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ.- DE LA PÉRDIDA DE TÍTULOS.** En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Compañías.. **ARTÍCULO ONCE.- DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.** Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere. **ARTÍCULO DOCE.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



181 y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notifique en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo. **ARTÍCULO TRECE.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes al capital suscrito la constitución, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas. **CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. **ARTÍCULO CATÓRCE.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** La Junta estará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más del 50 % del capital pagado. La Junta General, en segunda convocatoria, quedará validamente reunida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.- DEL QUÓRUM DE APROBACIÓN.** Para que las resoluciones de las Juntas Generales tengan validez, salvo que los estatutos o la Ley dispongan lo contrario, se requerirá del voto favorable de la mayoría de votos del capital pagado presentes en la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del Presidente. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier momento, cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con, por lo menos, ocho días de anticipación al fijado para la reunión, la que deberá instalarse en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.** La Junta Universal se entenderá validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad. Podrán realizarse Juntas Generales Universales sin necesidad de convocatoria y en cualquier lugar del territorio cuando se hallen presentes todos los accionistas de la compañía; en estas juntas universales podrán tratarse cualquier tema que los accionistas acuerden. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por carta escrita dirigida al Presidente de la Compañía y con carácter especial para cada junta o mediante poder notarial, legalmente conferido el que será válido para todas las Juntas mientras este no sea revocado. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** A la Junta General le corresponde: a)Designar por un periodo de dos años al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijarles los honorarios; conocer sus renuncias o removerlos en cualquier tiempo Designar un Comisario Principal y uno Suplente. b)Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente General y los Comisarios. c)Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos sociales: aumentar o disminuir el capital social,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la fusión, absorción o disolución de la Compañía. Para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de por lo menos el 75% del capital social pagado concurrente a la reunión; e) Comprobar el buen manejo de los fondos sociales de la compañía. f) Autorizar la venta y gravámenes de bienes raíces de la Compañía, g) Aprobar el monto máximo por el cual el Gerente General puede realizar negocios y obligar a la Compañía. h) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía propuesto por el Gerente General. i) Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la Compañía. j) Acordar el establecimiento de sucursales dentro y fuera de la república; k) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia.

CAPÍTULO CUARTO .DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VEINTE.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.

ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General.

ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DEL PRESIDENTE: EL Presidente durará dos años en sus funciones, podrá ser accionista o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de Junta Generales; d) Subrogar al Gerente General de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos y los documentos, según

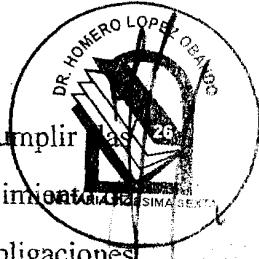
lo establecido en estos estatutos y dentro de las cuantías fijadas por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General durará dos años en sus funciones, podrá o no ser accionista de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Juntas Generales; c) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas. d) Llevar la contabilidad y libros sociales de la Compañía: de actas y expedientes de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y los talonarios de los títulos. e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; f) Abrir y manejar personalmente o por intermedio de una tercera persona, donde conste expresamente esta delegación, cuentas bancarias corrientes y de ahorros; girar y/o endosar cheques, conforme a las disposiciones y montos que establezca la Junta General. g) Girar, endosar y/o aceptar letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la Compañía, para lo cual la Junta General de Accionistas podrá fijar un monto máximo a partir del cual necesitará aprobación ésta. h) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; i) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa siempre y cuando haya aprobación de la junta; j) Suscribir toda clase de contratos, civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza sobre los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía previa autorización de la Junta General. k) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas el Informe de sus actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; l) Elaborar el presupuesto anual y el



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



plan de actividades de la Compañía; m)Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas y velar por el cumplimiento de estos estatutos; n)Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- DE LA FISCALIZACIÓN.** La Junta General designará un

comisario principal y un suplente, los que durarán en sus funciones un año, su función será el de inspeccionar y vigilar sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS.

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DE LAS UTILIDADES: La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. - **DE LAS RESERVAS:** La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento de su capital social, para ello cada año se agregará a este fondo un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Además, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias o facultativas. **CAPÍTULO SEXTO. DE LA LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- DE LA DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Accionistas elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- APROBACIÓN DE ACTAS: Las actas de Juntas Generales deberán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-**

NOMBRAMIENTOS: El nombramiento de Presidente será

comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás

nombramientos podrán ser comunicados por el Presidente o el Secretario.

ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- NORMAS NO PREVISTAS: Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes. **JURISDICCIÓN:** Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Superintendencia de Compañías. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación. Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Superintendencia de Compañías. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. Los accionistas por unanimidad autorizan al Abg. Santiago Solines Moreno y al Sr. Paúl Quiñónez para que, conjuntamente o por separado, realicen los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (firmado) Abogado Santiago Solines Moreno,



-7-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



portador de la matrícula profesional número diez mil trescientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Maria S. de Isch
f) Sra. María del Carmen Solines Coronel
c.c. 170348B377



Felipe Isch
f) Sr. Felipe Santiago Isch Solines
c.c. 1709180825



Dr. Homero López Obando,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA	No. 170348837-7
SOLINES CORONEL MARIA DEL CARMEN	
NOMBRES Y APELLIDOS	
MARIA DEL CARMEN QUITO GONZALEZ SUAREZ	
ESTADO: QUITO	
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO	
FECHA DE NACIMIENTO: NOVIEMBRE 1952	
REG. CIVIL: QUITO	
TOMO: 1371 PAG: 07176 ACT: F	
PICHINCHA / QUITO	
PERIODICO DE INSCRIPCION: PERIODICO EL UNIVERSAL	
PERIODICO DE EXPEDICION: PERIODICO EL UNIVERSAL	
FIRMA DEL CEDULADO	

Maria S. de Q.

170348837-7

ECUADOR / ANA***** V2333V3122

NACIONALIDAD: ECUATORIANO	
DNI: 170348837-7	
FABIAN MARCELO TSCH L	SECRETARIA
ESTADOUNIDENSE	PROPIOS
MARIA S. SOLINES	
ESTADO: QUITO	
PAIS: REPUBLICA DE LA MADRE	
FECHA DE EXPEDICION: 05/09/2003	
TIPO DOCUMENTO: REN	
ESTADO: QUITO	
FECHA DE CADUCIDAD:	
REN: 0782180	
FIRMA DEL CEDULADO	
PULGAR DERECHO	

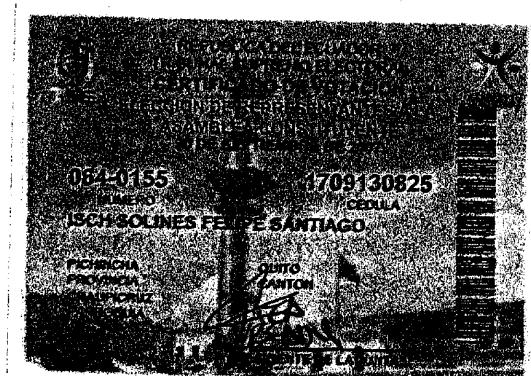
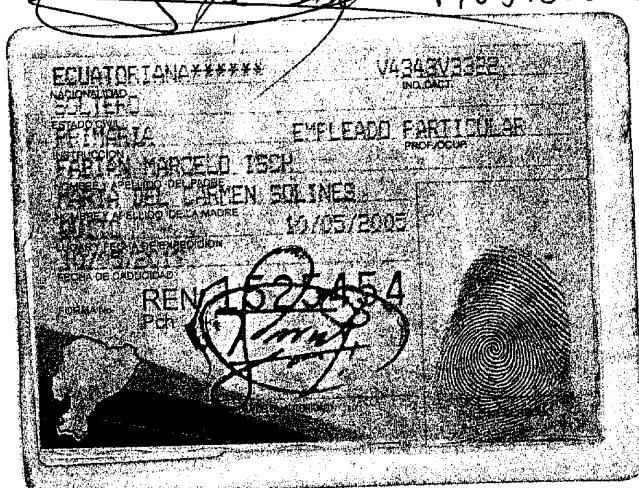


NOTARIA VIGESIMA SECTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que adjunto, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a

4 JUN. 2008
DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





RECIBIÓ VIGENCIA SEXTA DEL CANTÓN, QUITO
Del acuerdo que la facultas previstas en el
número 5 Art. 16 de la Ley Notarial, díz lo que la
COPIA que se efectúa, es igual al documento
preservado en la oficina.

QUITO, R.

24 JUN. 2008

DR. HONORIO LOPEZ OBANDO
NOTARIO MIGUEL BONET
DEL CANTÓN QUITO

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE EQUIPOS

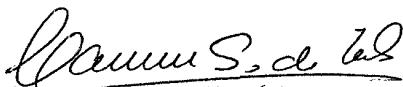
En Quito a los 13 días de Junio de 2.008 las siguientes personas; CARMEN SOLINES CORONEL Y FELIPE SANTIAGO ISCH SOLINES, en sus calidades de propietarios, transfieren el dominio y posesión a perpetuidad a la Compañía WIN & DOORS Y ACABADOS S.A., como aporte en especie para la constitución, los siguientes equipos:

Descripción del bien.	Cantidad	Destino	Valor total
Ingleteadoras Dewalt	3	Inventario	US\$ 750
Taladros Dewalt	3	Inventario	US\$ 250

Valor total del aporte: **US \$ 1000**

El presente aporte lo realizaron: la Sra. Carmen Solines C. en un 90% y el Sr. Felipe Isch S. en un 10%.

Cedentes:

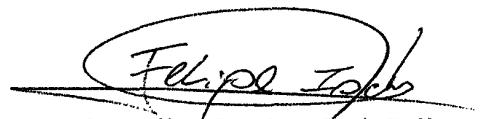

Sra. Carmen Solines Coronel
C.C. 170348837-7


Sr. Felipe Santiago Isch Solines
C.C. 170913082-5

DECLARACIÓN:

Tanto el estado de los bienes que se transfieren como sus avalúos han sido aceptados por los socios fundadores de la Compañía WIN & DOORS Y ACABADOS S.A., para constancia de lo cual, expresando su conformidad con la transferencia de dominio, firman en Quito, el 13 de junio de 2.008


Sra. Carmen Solines Cornel
C.C. 170348837-7


Sr. Felipe Santiago Isch Solines
C.C. 170913082-5

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7195830
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: QUIRONEZ SALAS PAUL SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2008 11:45:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7195825 WIN & DOORS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- WIN & DOORS Y ACABADOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA WIN &DOORS Y ACABADOS S.A. QUE OTORGAN LOS SEÑORES MARIA DEL CARMEN SOLINES CORONEL Y FELIPE SANTIAGO ISCH SOLINES; firmada y sellada en Quito, al veinte y cuatro de junio del dos mil ocho.-





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

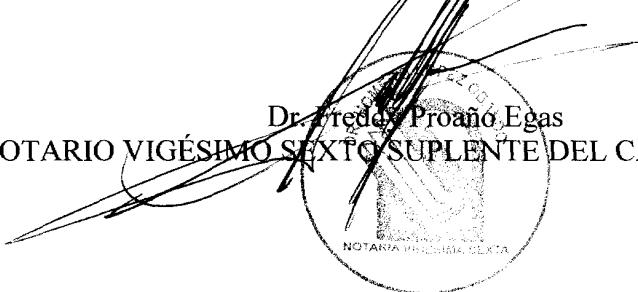
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

10

S.V.

ZÓN: Mediante Resolución Número 08.Q.IJ.002350, de fecha primero de julio del dos mil ocho, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve APROBAR La Constitución de la Compañía WIN & DOORS Y ACABADOS S.A.- Tome nota al margen de la escritura matriz de ~~la constitución~~ de la Compañía Denominada WIN & DOORS Y ACABADOS S.A., para los fines legales consiguientes.- Quito, a cuatro de julio del dos mil ocho.-

Dr. Fredy Proaño Egas
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.





00000000000000000000000000000000

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ.**
DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE**
COMPAÑÍAS de 01 de julio de 2.008, bajo el número **2210** del Registro Mercantil, Tomo
139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de
CONSTITUCIÓN de la Compañía "**WIN & DOORS Y ACABADOS S.A.**", otorgada el
veinticuatro de junio del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito
Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.**- Se da así cumplimiento a lo
dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo
establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878
de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027438.**- Quito, a
ocho de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

